



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Conexo
<b>Ejecutante</b>	Olga Lucía Herrera García C.C 21.997.120
<b>Ejecutado</b>	Antonio José Gutiérrez Orozco C.C 14.942.938
<b>Radicado</b>	05001 31 03 015 <b>2022-00386-00</b>
<b>Radicado ordinario</b>	05001 31 03 015 2007-00044-00
<b>Asunto</b>	Se dispone levantamiento medida embargo sobre inmueble con M.I 01N-335797

Mediante solicitud efectuada por apoderado judicial de la señora Ana Teresa Licona Villegas, quien funge como demandante en proceso que se adelantó en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, con Radicado 05001 41 89 002 2022 00582 00, allega sentencia proferida en ese proceso fechada el 5 de septiembre de 2023, por la cual se decretó la prescripción de la acción real hipotecaria que reposa en escritura pública No. 2391 del 16 de mayo de 1997, que recae sobre el inmueble identificado con M.I 01N-335797. Como consecuencia de lo anterior, solicitan sea levantada la medida de embargo decretada por éste despacho sobre el citado inmueble.

Tal y como fue solicitado por la parte actora en el asunto que se adelanta en este juzgado, se decretó la medida de embargo y secuestro sobre el inmueble con M.I 01N-335797, expidiéndose el oficio No. 159 fechado el 31 de marzo de 2023, mismo que fue registrado como consta en la anotación 22 de dicho certificado. Por lo anterior, se dispuso comisionar para la respectiva diligencia de secuestro, mediante despacho comisorio No. 41 del 15 de agosto de 2023, que por reparto correspondió al Juzgado 30 Civil Municipal de Medellín para Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios.

Sin embargo, del certificado de tradición y libertad aportado por el apoderado judicial de la señora Ana Teresa Licona Villegas, quien es la persona que solicita el levantamiento de la medida, correspondiente al inmueble con M.I 01N-335797, de fecha 14 de diciembre de 2023, en la anotación 18 se desprende:

***“ANOTACION: Nro 018 Fecha: 24-04-2018 Radicación: 2018-17083***

***Doc: SENTENCIA SN del 17-08-2017 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD de MEDELLIN***

***VALOR ACTO: \$***

**ESPECIFICACION: DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA: 0131  
DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA POR INSISTENCIA  
JUDICIAL. (SEGUN OFICIO 2189/18 JUZGADO 3 CIVIL DEL CTO  
ORALIDAD MEDELLIN, SEGUN INSPECCION JUDICIAL LOS  
LINDEROS CORRECTOS SON LOS QUE REZA EN ESTA SENTENCIA)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real  
de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
A: LICONA VILLEGAS ANA TERESA CC# 43018305 X”**

De lo anterior, se puede inferir que el señor Antonio José Gutiérrez Orozco con C.C 14.942.938, para el momento en el que éste despacho decretó la medida de embargo sobre el referido inmueble, ya no ostentaba la calidad de propietario del mismo en razón a la declaración judicial de pertenencia a favor de la señora Ana Teresa Lincona Villegas. A pesar de ello, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte-, procedió al registro de la medida.

Es por lo anterior, que procede la solicitud elevada y como consecuencia de ello, se ORDENA al levantamiento de la medida de embargo y secuestro sobre el inmueble con M.I 01N-335799 que fuere decretada por este juzgado mediante auto del 23 de enero de 2023, que fue corregido por auto del 23 de marzo del mismo año. Oficiese tanto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte -, como al Juzgado 30 Civil Municipal de Medellín para Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios.

## NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES  
JUEZ**

Firmado Por:  
Ricardo Leon Oquendo Morantes  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 015 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2617ebb92585d93242f5b2a5264b3e5b3be0be20fa64d1040f7111d46b78a089

Documento generado en 26/01/2024 01:42:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>